

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	EDICTO	CÓDIGO: APO5-P-008-F-011
		VERSIÓN: 3
		Página 1 de 3

EDICTO No. 09

EL ABOGADO COMISIONADO DEL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

HACE SABER:

Que en el Expediente **No. 044-2019**, adelantado en contra de **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ GÓMEZ**, se dictó Auto de apertura de investigación disciplinaria **No. 177** del 26 de agosto de 2021, el cual dispuso:

RESUELVE

- ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la Investigación Disciplinaria No. 044-2019 contra CARLOS ARTURO HERNANDEZ, quien para la época de los hechos hacia parte del Grupo de Salvamento Minero y desempeñaba sus funciones en la Estación de Salvamento Minero de Remedios.
- ARTÍCULO SEGUNDO:** Comisionar al profesional Diana Ximena Melo Lozano, para que en la presente actuación disciplinaria practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación disciplinaria, de acuerdo con el artículo 133 del Código Disciplinario Único. El funcionario(a) o profesional comisionado(a) queda facultado(a) para conocer de las conductas conexas que puedan surgir en la actuación.
- ARTÍCULO TERCERO:** DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR las pruebas y diligencias relacionadas a continuación, conforme a lo previsto en los artículos 128, 130 y 131 de la Ley 734 de 2002, por considerarlas necesarias, pertinentes, conducentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria:

Documentales:

1. Descargar de la página web de la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, los antecedentes fiscales y disciplinarios, respectivamente, que registre CARLOS ARTURO HERNANDEZ GOMEZ
2. Oficiar al Grupo de Gestión del Talento Humano, para que se sirva allegar la siguiente información:
 1. allegar constancia laboral de CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ GOMÉZ, entre los años 2018 a 2019, en la cual consten los siguientes datos: Identidad personal, última dirección registrada, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, cargos ocupados indicando el respectivo lapso, y salario devengado.

A su vez se sirva allegar:

- a. Copia del Oficio No. 20195400280071 y del soporte de recibido por parte del señor CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ GÓMEZ.
- b. Copia del paz y salvo del señor CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ GÓMEZ, gestionado por el Grupo de Gestión del Talento Humano.
- c. Informar si a la fecha el señor CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	EDICTO	CÓDIGO: APO5-P-008-F-011
		VERSIÓN: 3
		Página 2 de 3

GÓMEZ, allegó el paz y salvo requerido por la entidad.

- d. Copia de la Renuncia del señor CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ GÓMEZ y su aceptación.
- e. Informar si el Jefe inmediato del señor CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ GÓMEZ, debe velar por el cumplimiento de los requisitos del trámite de desvinculación y así mismo informar el nombre del Jefe inmediato del señor HERNÁNDEZ GÓMEZ para el momento de su retiro.
- f. Informar si a la fecha el señor Carlos Arturo Hernandez Gomez, allegó el paz y salvo solicitado por el Grupo de Gestión del Talento Humano.
- g. Informar porque se solicita a los funcionarios paz y salvo para su desvinculación, pese a que en el proceso AP05- P-001 publicado en Insolucion, no se hace alusión a este.
- h. Copia los requerimientos realizados por parte del Grupo al señor Carlos Arturo Hernandez Gomez, para que allegue el paz y salvo, así como las respuestas allegadas por este si las hubiere.

ARTÍCULO CUARTO:

Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre al disciplinable CARLOS ARTURO HERNANDEZ GOMEZ, en el momento que lo solicite hasta antes del fallo de primera instancia y a quien o quienes se identifiquen e individualicen como presuntos autores de los hechos investigados

ARTÍCULO QUINTO:

Conformar el cuaderno digital de copias atendiendo el mandato del Artículo 96 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO:

NOTIFICAR personalmente (artículo 103 CDU) el presente proveído al exfuncionario vinculado a la actuación **CARLOS ARTURO HERNANDEZ GOMEZ**, con el fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 94 del CDU.

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de ocho (8) días a partir del envío de la comunicación, no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto (artículo 107 del CDU); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado personalmente a través de la dirección de correo electrónico que aporte (artículo 102 del CDU); y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en la Ley 734 de 2002, que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre.

Parágrafo:

El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 91 CDU).

ARTÍCULO SÉPTIMO:

Comuníquese esta decisión al Centro de Atención al Público -CAP- de la Procuraduría General de la Nación, en la forma señalada en los artículos 100 y subsiguientes de la Ley 734 de 2002 y en la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017 del máximo organismo de control disciplinario.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	EDICTO	CÓDIGO: APOS-P-008-F-011
		VERSIÓN: 3
		Página 3 de 3

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido en los artículos 110, 113 y 115 de la Ley 734 de 2002 - "Código Disciplinario Único".

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se formule el pliego de cargos o la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (artículo 95 CDU). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 48 No. 47 ibídem)

Igualmente, que enterado de la vinculación, el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 91 CDU).

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY **CUATRO (4) DE MARZO DE 2022** A LAS SIETE Y MEDIA (7:30 A.M) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY 734 DE 2002.



Dora Lucía Fajardo Ardila
Abogada Comisionada
Grupo de Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY **OCHO (8) DE MARZO DE 2022** A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).



Dora Lucía Fajardo Ardila
Abogada Comisionada
Grupo de Control Interno Disciplinario